Año de 1867. Jueves 26 de Diciembre. Número 155.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18, á 20 rs. trimestre para esta Capital y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 419.

El Excmo. Sr. D. Agustin de Torres Vallderrama en comunicacion de 20 del actual se ha servido decirme lo siguiente:

«He debido á la inagotable bondad de S. M. la Reina (q. D. g.) la alta honra de ser nombrado Senador del Reino, como V. S. I. habrá tenido ocasion de ver en el Real decreto de 15 del corriente que publicó la Gaceta oficial del 14.

Cumplo un deber en participarlo directamente á V. S. I., rogándole se sirva hacerlo saber á esa provincia á la que en diferentes ocasiones he tenido y aun tengo el honor y el gusto de representar en Córtes. Mi objeto es asegurar á los habitantes de ella, con particularidad á sus Corporaciones provinciales y locales, que cualquiera que sea mi posicion, será para mi obligatorio el mirar siempre y contribuir hasta donde alcance á su mejora y bienestar. Considerándome hijo adoptivo de ella, por las muchas distinciones y apoyo que me prestó, cualesquiera que fueran mis vicisitudes, jamás dejaré de conservar un cariñoso recuerdo de esos naturales ni de pagarles mi deuda de gratitud.

Me corresponde hacer mas especial mencion de la circunscripcion de la Limia por donde soy Diputado, y sobre todo del antiguo distrito de Bande, que en dias azarosos y apesar de inmoralidades y violencias que deben olvidarse, me otorgó enérgicamente su confianza. Todos tienen un derecho á exigir, para cuanto necesiten, mi cooperacion y ayuda que les prestaré con la mejor y mas firme voluntad.

Reciba V. S. I., además el testimonio de mi consideracion y aprecio por sus deferencias á mi persona, y por el tacto y acierto con que, interpretando los deseos y miras del Gobierno de S. M. sabe regir y administrar esa provincia.»

Y como comprendo la satisfaccion con que todos verán las manifestaciones explícitas y sinceras que se hacen en el preinserto escrito, me he apresurado con el mayor gusto á darle publicidad, para que llegue á conocimiento de las corporaciones municipales y habitantes de esta provincia. Orense 24 de diciembre de 1867.

El Gobernador,
Lucas García de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 420.

Se publica, aprobado definitivamente, el plan general de caminos vecinales.

Seccion de Fomento.

Llenadas las formalidades prevenidas por Real decreto de 17 de octubre de 1865 para la formacion del plan de los caminos vecinales de esta provincia que deben ser costeados por los Ayuntamientos de la misma á quienes mas directamente afectan, sin perjuicio de las subvenciones que la Diputacion provincial acuerde, segun la mayor ó menor importancia, ó interés general de las líneas, y aprobado definitivamente por este Gobierno, de entera conformidad con lo informado por la mencionada Corporacion y Junta de Obras públicas, he dispuesto se inserte á continuacion en este Boletin para su debida publicidad, precediendo á dicho plan el de las líneas férreas y carreteras del Estado y provinciales, aprobadas, á fin de presentar en un solo cuadro las vías de comunicacion de la provincia, construidas y proyectadas, y demostrar así que en la formacion del de caminos vecinales se ha obedecido á un sistema general ó procurado el desenvolvimiento del mismo pensamiento iniciado por el Gobierno de S. M.

A continuacion se publica tambien la relacion detallada de los caminos señalados hasta ahora como preferentes por la Diputacion provincial, y que por lo tanto deben componer el primer grupo entre los demás de su clase.

Orense 20 de diciembre de 1867.

El Gobernador,
Lucas García de Quiñones.

Cuadro que se cita.

FERRO-CARRILES.

De Orense á Vigo; en construccion.
De Zamora á Orense; en proyecto.

PLAN DE CARRETERAS DEL ESTADO.

DE PRIMER ORDEN.	DE SEGUNDO ORDEN.	DE TERCER ORDEN.
	Ponferrada á Orense.	Puebla del Brollon á Orense por Monforte.
Villacastin á Vigo.	Puente Menjaboy á Orense por Chantada.	Castro Caldelas al ferro-carril de Palencia á la Coruña.
Barbantiño á Pontevedra.	Orense á Santiago por Lalin.	Gudiña al confin de la provincia de Lugo por Viana y Puebla de Trives.
	Puente Peldras á la Cañiza por Celanova.	Viana al Barco de Valdeorras.
		Verin á Chaves.
		Orense á Portugal por Celanova y Bande.
		Ribadavia á Cea por Carballino.

CARRETERAS PROVINCIALES.

De la Gudiña por Laza á Ginzo.

De Allariz por Maceda á la carretera de Orense á Ponferrada.

De Verin á Caldeliñas.

De Carballino á Lamas.

De Verin por Calvos de Randin á la carretera de Orense á Portugal.

PLAN GENERAL DE CAMINOS VECINALES.

CAMINOS.	PUNTOS QUE ATRAVIESAN. Partidos judiciales.	Distritos municipales.	Carreteras que enlazan.
De Maside por Amoeiro á la carretera de Santiago y Lugo	Orense y Carballino	Amoeiro, Maside y Coles	De Orense á Santiago. De Orense á Lugo.
De Orense á Calbelle por Santa Marina	Orense	Orense y Pereiro	
De Orense á Cortegada y San Gregorio por Castrelo	Orense, Ribadavia y Celanova	Orense, Toén, Castrelo, Arnoya, Cortegada y Padrenda	De Puente Poldras á la Cañiza y Orense con Portugal.
De Carballino á Lalin por Irijo	Carballino	Carballino, Boborás é Irijo	De Barbantiño á Pontevedra y Orense á Santiago.
De la Gudiña á Laroco y Petin por Viana	Trives y Valdeorras	Viana, Bollo, Petin y Laroco	Villacastin á Vigo. Ponferrada á Orense.
Maceda á Calbelle	Orense y Ginzo	Maceda, Paderne y Pereiro	De Allariz á Maceda.
De Celanova á Puentedeva por Villameá y Gomesende	Celanova	Celanova, Villameá, Gomesende, Freás de Eiras y Puentedeva	De Orense á Portugal por Celanova.
De Bande á la carretera de Ponferrada por Ginzo y Maceda	Ginzo y Bande	Bande, Porquera, Ginzo, Sarreaus, Villar de Barrio, Baños de Molgas y Maceda	De Villacastin á Vigo, de Orense á Portugal por Celanova y Ponferrada á Orense.
De Bande á Celanova	Celanova y Bande	Celanova, Verea y Bande	
De Verin á Portugal por Villardevós	Verin	Verin y Villardebós	De Villacastin á Vigo con Portugal. De Verin á Chaves y de Verin á Caldeliñas.
De Verin á Laza	Verin	Verin, Monterrey, Castrelo del Valle y Laza.	De Villacastin á Vigo. De Gudiña á Ginzo.
Del Cumial á la Gudiña	Orense, Ginzo y Verin	San Ciprian, Taboadela, Paderne, Baños de Molgas, Junquera de Ambia, Villar de Barrio, Sarreaus, Laza, Villarino de Conso, Castrelo del Valle y Gudiña	De Villacastin á Vigo. De Gudiña á Ginzo. De Allariz á Maceda.
De S. Ciprian de Viñas á Maceda por Solveira	Orense y Ginzo	San Ciprian, Paderne, Baños de Molgas y Maceda	De Villacastin á Vigo. De Orense á Portugal por Celanova. De Allariz á Maceda.
De Merca á Esgos por Taboadela	Celanova y Orense	Marca, Taboadela, Paderne y Esgos	De Orense á Portugal por Celanova. De Villacastin á Vigo. De Orense á Ponferrada.
De Urrós á Allariz	Ginzo	Allariz	Villacastin á Vigo.
De Verea á Sandianes	Celanova y Ginzo	Verea, Rairiz de Veiga, Villar de Santos y Sandianes	De Orense á Portugal por Celanova. De Villacastin á Vigo. De Poldras á la Cañiza.
De Trasmiras á Sarreaus	Ginzo	Trasmiras y Sarreaus	De Villacastin á Vigo. De Gudiña á Ginzo.
De Castrelo del Valle á Viana	Verin y Trives	Castrelo del Valle, Villarino de Conso y Viana.	De Verin á Caldeliñas. Del Cumial á la Gudiña. De Gudiña al confin de la provincia de Lugo por Viana y Puebla de Trives.
De Montederramo á Villarino de Conso	Trives	Montederramo, Chandreja, Villarino de Conso.	De Gudiña al confin de la provincia de Lugo por Viana y Puebla de Trives.
De Chandreja á Manzaneda	Trives	Chandreja y Manzaneda	Ponferrada á Orense.
De la Mezquita al Pereiro	Verin	Mezquita	De Villacastin á Vigo.
De Viana al Puente Nuevo	Trives y Valdeorras	Viana, Vega y Carballeda	De Gudiña al confin de la provincia de Lugo por Viana y Puebla de Trives. De Ponferrada á Orense.
Del Barco á Villafranca	Valdeorras	Barco y Rubiana	De Ponferrada á Orense.
De la Vega á Porto Mourisco	Trives y Valdeorras	Vega, Bollo y Laroco	
De Junquera de Espadañedo á Abeleda	Ginzo y Trives	Junquera de Espadañedo, Parada del Sil, Teijeira y Castro Caldelas.	De Ponferrada á Orense. De Castro Caldelas al ferro-carril de Palencia á la Coruña.
De la Merca á Puentedeva	Celanova	Merca, Cartelle, Gomesende y Puentedeva	De Orense á Portugal por Celanova. De Puente Poldras á la Cañiza.
De Valdeorras á Puente Nuevo	Orense y Celanova	Barbadanes, Toén y Cartelle	De Orense á Portugal por Celanova. De Poldras á la Cañiza.
De Freás de Eiras á Castrelo por Villar de Vacas	Celanova y Ribadavia	Freás de Eiras, Cartelle y Castrelo de Miño.	De Puente Poldras á la Cañiza.
De San Ciprian de Viñas á la Barca de Barbantes	Orense	S. Ciprian, Barbadanes y Toén	De Orense á Portugal por Celanova.
De Lobios á Lindoso	Bande	Lobios	De Orense á Portugal por Celanova.
De Castadon á Parada del Sil	Orense, Ginzo y Trives	Pereiro, Nogueira, Esgos y Parada	De Ponferrada á Orense.
De Orense á Toen	Orense	Orense, Barbadanes y Toén	De Villacastin á Vigo.
De Castro Caldelas á Queija	Trives	Castro Caldelas y Chandreja	De Ponferrada á Orense.
De Laroco á San Martin de Quiroga	Trives	Laroco	De Ponferrada á Orense y ferro-carril de Palencia á la Coruña.
De Pinza á Seber	Trives	Viana	De Gudiña al confin de la provincia de Lugo por Viana y Trives.
De Bande á Muiños	Bande	Bande y Muiños	De Orense á Portugal por Celanova.
De Ganade á Trasmiras	Ginzo	Ginzo, Moreiras y Trasmiras	De Villacastin á Vigo y camino vecinal de Bande á la carretera de Ponferrada.
De Faramontaos á Rairiz de Veiga	Celanova y Ginzo	Merca, Bola y Rairiz de Veiga	De Orense á Portugal por Celanova. De Puente Poldras á la Cañiza.
Del Riós á Feces	Verin	Riós, Villardebós y Verin	De Villacastin á Vigo. De Verin á Portugal.
De Esgos á los Peares	Orense	Esgos, Pereiro y Nogueira	De Orense á Ponferrada. De Puebla del Brollon á Orense.
De Bande á Cortegada	Bande y Celanova	Bande, Leirado, Puentedeva y Cortegada	De Orense á Portugal por Celanova. De Poldras á la Cañiza.
De Piñor á Beariz	Carballino	Piñor, Irijo y Beariz	De Orense á Santiago. De Barbantiño á Pontevedra.
De Puente San Clodio á Julan	Ribadavia	Leiro y Cenlle	De Ribadavia á Cea por Carballino. De Villacastin á Vigo.
De Portovia á Barbantes	Carballino	Carballino, Salamonde y Maside	De Ribadavia á Cea. De Barbantiño á Pontevedra.
De Sobreira á los Peares	Orense	Villamarin y Peroja	De Orense á Santiago. De Puente Menjaboy á Orense.

De Sevilla á Celanova................	Orense y Celanova.....	Orense, San Ciprian de Viñas, Merca, Villanueva de los Infantes y Celanova.......	De Villacastin á Vigo De Orense á Portugal por Celanova.
De Rairiz de Veiga á Porquera.........	Ginzo...............	Rairiz de Veiga y Porquera.............	De Poldras á la Cañiza y camino vecinal de Bande á la carretera de Ponferrada.
De Ginzo á Guillamil................	Ginzo...............	Ginzo.................................	Villacastin á Vigo y camino vecinal de Ganade á Trasmiras.
De Porquera á Calvos de Randin........	Ginzo...............	Porquera y Calbos.....................	Carretera provincial de Verin á Entrimo y camino de Bande, a la carretera de Ponferrada á Orense,
De Lovera á Calvos por Muiños........	Bande...............	Lovera, Muiños y Calbos...............	De Orense á Portugal por Celanova y camino vecinal de Porquera á Calbos.
De Baltar á Ganado..................	Ginzo...............	Baltar, Blancos y Ginzo...............	Carretera provincial de Verin á Entrimo y camino vecinal de Bande á la carretera de Ponferrada.
De Gron á Portugal por Portela do Home ó via Romana.....................	Bande...............	Lovios y Entrimo......................	De Orense á Portugal por Celanova
De Paderne á Junquera de Ambia.......	Orense..............	Paderne, Baños y Junquera de Ambia....	Camino vecinal de la Merca á Salgueiros, Cumial á la Gudiña y carretera provincial de Allariz á Maceda.
De Ambia á la Medorra por Pesqueira...	Ginzo y Trives........	Baños, Maceda y Montederramo..........	De Ponferrada á Orense De Allariz á Maceda
De Junquera de Ambia á Villar de Barrio.	Orense y Ginzo........	Junquera de Ambia y Villar de Barrio.....	Provincial de Allariz á Maceda con el camino vecinal del Cumial á la Gudiña.
Desde el alto de la cuesta de San Marcos á la parroquia de Bobadela..........	Orense y Ginzo........	Allariz y Junquera de Ambia............	De Villacastin á Vigo con el camino vecinal de Junquera de Ambia á Villar de Barrio.
De Amoeiro á Canedo.................	Orense..............	Amoeiro y Canedo......................	De Villacastin á Vigo.
De Cea á Cenlle.....................	Carballino y Ribadavia..	Maside, Cenlle, Salamonde y Cea.........	De Barbantiño á Pontevedra. De Orense á Santiago.
De Ribadavia á Beariz................	Ribadavia y Carballino..	Ribadavia, Beade, Abion y Beariz........	De Villacastin á Vigo.
De Gustey al Puente Velesar por Gueral..	Orense..............	Coles y Peroja.........................	De Orense á Santiago.
De Albarellos á Vilarello.............	Verin...............	Monterrey y Oimbra....................	De Villacastin á Vigo.
De Oimbra á Tamago.................	Verin...............	Verin y Oimbra.........................	De Verin á Chaves.
De Lovios á Castro-Leboreiro..........	Bande...............	Lovios y Entrimo......................	De Orense á Portugal por Celanova.
De Maceda á Montederramo............	Ginzo y Trives........	Maceda y Montederramo................	Provincial de Allariz á Maceda.
De Beariz á Boborás.................	Carballino...........	Beariz y Boborás.......................	De Barbantiño á Pontevedra.
De Cambeo á la Peroja...............	Orense..............	Coles y Peroja.........................	De Orense á Santiago.
De Orense á la Peroja................	Orense..............	Canedo, Coles y Peroja.................	De Villacastin á Vigo
De Cruz de Moá á Puente Naveá........	Trives..............	San Juan de Rio........................	De Ponferrada á Orense.
De Trives á Chandreja...............	Trives..............	Trives y Chandreja.....................	De Ponferrada á Orense.
De Teijeira á Castro Caldelas..........	Trives..............	Teijeira y Castro.......................	De Ponferrada á Orense.
De Viana á Porto....................	Trives..............	Viana..................................	De Gudiña al confin de la provincia de Lugo, por Viana y Trives.
De Puente Torno á Porquera...........	Bande...............	Muiños y Porquera.....................	De Orense á Portugal por Celanova.
De Leiro á Quines..................	Ribadavia............	Leiro, Beade y Ribadavia...............	De Villacastin á Vigo. De Ribadavia á Cea.

Aprobado.—**Quiñones.**

Relacion de los caminos señalados como preferentes por la Diputacion provincial.

De Amoeiro á la vifurcacion de las carreteras generales de Santiago y Lugo.

De Orense á Cortegada por Castrelo.

De Calbelle á Orense por Santa Marina.

De Irijo á empalmar con la que desde el partido judicial de Lalin se dirije á esta provincia.

De la Gudiña á Freijido de arriba por Viana.

De Maceda á Calbelle.

De Celanova á Villanueva y como continuacion del de Gomesende á Puentedeva.

De Ginzo á Maceda.

De Trives á Viana.

De Bande á Celanova.

De Bande á Ginzo.

De Verin á Portugal por Villardebós.

De Verin á Laza.

Del Cumial á la Gudiña por Laza.

REGLAMENTO ORGÁNICO

PARA EL CUERPO ADMINISTRATIVO DE LA ARMADA (1).

(Continuacion.)

Art. 34. Las materias á que ha de contraerse el exámen serán las siguientes:

1.ª Lectura correcta con buena pronunciacion.

2.ª Caligrafía.

3.ª Gramática castellana.

4.ª Aritmética en toda su extension, incluso el sistema métrico-decimal.

5.ª Geometría elemental, practicando diferentes cálculos de cubicacion.

6.ª Elementos de Geografía astronómica, física y política.

7.ª Nociones generales de Historia antigua y moderna.

8.ª Traduccion correcta de los idiomas francés ó inglés.

9.ª Teneduría de libros por partida doble, y práctica de giros y cambios.

Art. 35. El acto del concurso se verificará examinando á todos los aspirantes sucesivamente de cada materia, que se votará con separacion.

El que resulte desaprobado de cualquiera de las materias quedará excluido de continuar los ejercicios.

El individuo que fuese desaprobado en dos concursos de oposicion perderá el derecho á presentarse en los sucesivos.

Art. 36. El exámen se verificará en la forma siguiente;

La doctrina que contiene cada una de las materias expresadas en el art. 34, exceptuando las 1.ª, 2.ª y 9.ª, se dividirán en cierto número de preguntas que formarán el programa de exámen y estarán numeradas correlativamente. Se pondrán en una urna otras tantas bolas con la misma numeracion. El examinado sacará tres de estas bolas que entregará al Presidente de la Junta de exámen, quien leerá los números que contengan para que el Secretario lea las preguntas á que correspondan; hecho lo cual el examinando procederá á dar las respuestas ó soluciones, pudiendo los examinadores hacer las preguntas que crean necesarias, refiriéndose únicamente al asunto ó cuestion que la suerte les hubiere deparado. En seguida se procederá á la votacion de la materia objeto de este exámen; y si resultase aprobado de ella, pasará á sacar las tres bolas de la siguiente.

Art. 37. La votacion para cada una de las materias se verificará por medio de bolas señaladas con los números *cero, uno* y *dos* correspondientes á *malo, bueno* y *sobresaliente*. Cada examinador tomará una bola de cada clase y echará secretamente la que crea que merece el examinando en una urna, y las dos restantes en otra. Si al hacer el escrutinio de las contenidas en la urna de calificacion resultan mas bolas *ceros* que de las demas, queda desaprobado el examinando; y si por el contrario las bolas *uno* y *dos* fuesen en mayor número, quedará aprobado y se sumarán sus cifras para la calificacion general. Aprobado el aspirante de todas las materias, se sumarán las censuras parciales, y el total será el número que le corresponda. Si resultaren dos ó mas con iguales números, se dará la preferencia á los huérfanos; y en su defecto ó en concurrencia los que lo sean, á los de menor edad. Para evitar empates y atender á la justa calificacion de todos los examinandos, deberán siempre votar los siete individuos de la Junta de exámen.

Art. 38. Se prohibe que sean Presidentes ó Vocales de la Junta de exámen los padres ó parientes de los examinandos hasta el tercer grado inclusive, cuidando los Intendentes en este caso que aquellos sean sustituidos para solo el acto del exámen de sus interesados, nombrando los Jefes ó Oficiales que crean conveniente.

Art. 39. La Junta examinadora formará una lista de los opositores aprobados por el orden de preferencia que hayan obtenido en el resultado de la suma total de sus censuras, y la pasará al Intendente para su remision al Director del cuerpo con el acta general, á que habrá de acompañar tambien los expedientes originales de los aspirantes aprobados.

El Intendente, ántes de girar dichos documentos en la forma expresada, publicará el resultado del concurso, haciéndolo conocer á los interesados, expresándoles detalladamente las calificaciones que cada uno hubiere merecido, distinguiendo los que por sus preferentes censuras hayan adquirido derecho á obtener las vacantes de Meritorios anunciadas. Los aprobados que no alcancen plaza por exceder al número de las vacantes y haber obtenido censuras inferiores, quedarán sin otro derecho que el de volverse á presentar á exámen en los concursos subsiguientes que se verifiquen ántes de cumplir la edad de 20 años.

---

(1) Véase el Boletin núm. 150, 151 y 15.

Art. 40. Obtenida plaza de Meritorio por medio de exámen de oposicion, cursarán los agraciados las seis asignaturas que se expresan en el capítulo siguiente. Al finalizar cada una de ellas se examinarán de las materias que contenga, verificándose los exámenes ante la misma Junta y en la propia forma establecida para los de ingreso.

El Meritorio que fuese desaprobado en una asignatura deberá repetirla en el siguiente semestre; en la inteligencia de que la desaprobacion consecutiva de las materias de un mismo semestre en dos exámenes ocasionará la pérdida de la plaza.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Anunciando tercera subasta de la pólvora superior de caza que resulta existente en los almacenes de esta capital y subalternas de la provincia para el dia 4 del próximo enero.

Acordada por la superioridad de Rentas Estancadas y Loterías en orden fecha 5 del actual se proceda á tercera subasta para la enajenacion de pólvora superior de caza, existente en los almacenes de esta Administracion y subalternas de la provincia; y para cumplir lo dispuesto por aquella superioridad, se anuncia en este periódico oficial, como asi bien el pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener lugar dicha subasta, cuyo tenor es el siguiente:

Administraciones.	PÓLVORA SUPERIOR DE CAZA. Número de kilógramos.	Lotes en que se divide.
La capital. . . .	338	4
Subalterna de Celanova. . .	23	1
Id. de Trives. .	100	1
Id. de Verin.. .	24	1
Id. de Viana.. .	40	1
	525	8

1.° El remate de los expresados 525 kilógramos, pólvora superior de caza, tendrá lugar á la una en punto del dia 4 del próximo enero en el despacho del Sr. Administrador, á presencia de este, del oficial 1.° y el escribano, prévios los anuncios correspondientes en el Boletin oficial y diario de la provincia y la fijacion de carteles en los sitios de costumbre. Con iguales formalidades y en el mismo dia y hora se subastarán en las subalternas las cantidades de pólvora que existen en cada una de ellas.

2.° El indicado número de kilógramos se considerará dividido en lotes de 100 kilógramos, formando la fraccion el último lote.

3.° Los licitadores podrán hacer proposiciones á uno ó mas lotes con sujecion al modelo.

4.° El tipo que se fija á cada lote es el de 240 escudos, debiendo desecharse toda proposicion que no llegue á dicho tipo, entendiéndose que el lote que se componga de fraccion, su tipo es arreglado al número de kilógramos en que aquel consista.

5.° Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se presentarán en el acto de la subasta, durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose á la una su contenido por el orden que hayan sido presentados.

6.° No se admitirá pliego á ningun licitador que en el acto ó por separado no presente carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de la provincia ó en la Administracion subalterna, si la subasta tiene lugar en esta, la mitad del valor de los lotes á que se refiere su proposicion segun el tipo señalado.

7.° Si abiertos los pliegos resultasen proposiciones iguales en precio, será preferida la que se refiera á menor número de lotes, y si en precio y lotes fuesen iguales, entre sus autores únicamente se abrirá licitacion verbal por espacio de cinco minutos. No haciéndose uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubiesen presentado. Respecto de las que se refieran á lotes de las subalternas, la adjudicacion provisional se hará teniendo en cuenta las circunstancias ya indicadas, pero para la definitiva procederá el conocimiento del resultado que ofrezcan las presentadas en las mismas subalternas.

8.° Verificado el remate serán devueltas en el acto á los respectivos interesados las cartas de pago que hubiesen presentado, excepto aquellas que correspondan á los que resultasen mejores postores, pues su importe deberá imputarse al pago de los lotes á que hubiesen hecho postura.

9.° El acta que se estenderá del remate, tendrá la fuerza de instrumento público y la firmarán los rematantes, así como la copia de dicho documento, que quedará en poder del Presidente de la subasta, uniéndose la original al expediente.

10. La entrega de la pólvora no tendrá lugar hasta que sea aprobada la subasta por el Ministerio de Hacienda ó Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, segun su importancia y su valor haya sido satisfecho.

11. Dentro de los tres dias siguientes al en que se hubiere puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate, estará este obligado á retirar de su cuenta la pólvora de los almacenes. Si no lo hiciese en este plazo, se entenderá por renuncia los beneficios de aquel y perderá definitivamente el depósito que hubiese hecho.

12. El rematante abonará ademas del valor de los lotes que se le adjudiquen 400 milésimas por cada envase en que esté contenida la pólvora sea cajon ó saco.

13. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta en proporcion de la parte que respectivamente se les adjudique.

14. En todo cuanto no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 15 de setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D.... vecino de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de esta provincia núm.... fecha.... del mes .. se obliga á tomar.... lotes de pólvora de la clase de caza superior, existente en la Administracion de.... (y á tantos en la de....) por el precio de.... escudos..... milésimas cada lote, renunciando el depósito de.... escudos.... milésimas que ha hecho para tomar parte en esta licitacion sino cumpliere con las condiciones del citado pliego.

Orense 23 de diciembre de 1867.—Florentino M. de Monge.

Anunciando tercera subasta de la pólvora de Minas que resulta existente en los almacenes de esta capital y subalternas de la provincia para el dia 4 del próximo enero.

Acordado por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en orden fecha 5 del actual la subasta por tercera vez de la pólvora de minas rebajando su tipo á 600 milésimas de escudo cada kilógramo, he acordado para aquel objeto publicar en este periódico oficial el pliego de condiciones, bajo las cuales ha de tener lugar dicha subasta, cuyo tenor es el siguiente:

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los kilógramos de pólvora de la clase de minas que existen en los almacenes de esta Administracion y en los de las subalternas de la provincia segun resulta del siguiente estado

Administraciones.	PÓLVORA DE MINAS. Número de kilógramos.	Lotes en que se divide.
La capital. . . .	6175	62
Subalterna de Ginzo. . . .	188	2
Id. de Ribadavia	50	1
Id. de Verin .	15	1
Id. de Viana. .	190	2
	6.618	68

1.° El remate de los expresados 6618 kilógramos, pólvora de minas, tendrá lugar á la una en punto del dia 4 del próximo enero en el despacho del señor Administrador á presencia de este, del oficial 1.° y el escribano, prévios los anuncios correspondientes en el Boletin oficial y diario de la provincia, y la fijacion de carteles en los sitios de costumbre. Con iguales formalidades y en el mismo dia y hora se subastarán en las subalternas las cantidades de pólvora que existen en cada una de ellas.

2.° El indicado número de kilógramos se considerará dividido en lotes de 100 kilógramos formando la fraccion el último lote.

3.° Los licitadores podrán hacer proposiciones á uno ó mas lotes con sujecion al modelo.

4.° El tipo que se fija á cada lote es de 60 escudos, debiendo desecharse toda proposicion que no llegue á dicho tipo, entendiéndose que el lote que se componga de fraccion, su tipo es arreglado al número de kilógramos en que aquel consista.

5.° Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose á la una su contenido por el órden que hayan sido presentados.

6.° No se admitirá pliego á ningun licitador que en el acto ó por separado no presente carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de la provincia ó en la Administracion subalterna, si la subasta tiene lugar en esta, la mitad del valor de los lotes á que se refiera su proposicion segun el tipo señalado.

7.° Si abiertos los pliegos resultasen proposiciones iguales en precio, será preferida la que se refiera á menor número de lotes, y si en precio y lotes fuesen iguales, entre sus autores únicamente se abrirá licitacion verbal por espacio de cinco minutos. No haciéndose uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubiesen presentado. Respecto de las que se refieran á lotes de las subalternas, la adjudicacion provisional se hará teniendo en cuenta las circunstancias ya indicadas, pero para la definitiva procederá el conocimiento del resultado que ofrezcan las presentadas en las mismas subalternas.

8.° Verificado el remate, serán devueltos en el acto á los respectivos interesados las cartas de pago que hubiesen presentado, excepto aquellas que correspondan á los que resultasen mejores postores, pues su importe deberá imputarse al pago de los lotes á que hubiesen hecho postura.

9.° El acta que se estenderá del remate tendrá la fuerza de instrumento público, y la firmarán los rematantes, así como la copia de dicho documento que quedará en poder del Presidente de la subasta, uniéndose la original al expediente.

10. La entrega de la pólvora no tendrá lugar hasta que sea aprobada la subasta por el Ministerio de Hacienda ó Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías segun su importancia y su valor haya sido satisfecho.

11. Dentro de los tres dias siguientes al en que se hubiere puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate, estará este obligado á retirar de su cuenta la pólvora de los almacenes. Si no lo hiciese en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel y perderá difinitivamente el depósito que hubiese hecho.

12. El rematante abonará además del valor de los lotes que se le adjudiquen 400 milésimas por cada envase en que esté contenida la pólvora sea cajon ó saco.

13. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta en proporcion de la parte que respectivamente se les adjudique.

14. En todo cuanto esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de febrero de 1852, é instruccion de 15 de setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de esta provincia, número.. fecha.... del mes.... se obliga á tomar.... lotes de pólvora de la clase de mina existente en la Administracion de... (y tantos en la de).... por el precio de.... escudos.... milésimas cada lote, renunciando al depósito de.... escudos.... milésimas que ha hecho para tomar parte en esta licitacion, sino cumpliere con las condiciones del citado pliego.

Orense 23 de diciembre de 1867.—Florentino M. de Monge.

Ayuntamiento de Junquera de Ambia.

Esta corporacion y junta pericial acordaron proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza imponible, base para la formacion del repartimiento de inmuebles para el año próximo de 1868 á 1869, y á fin de que la operacion salga con la igualdad que se desea, se reclaman las relaciones juradas que marca la ley, á todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros de la riqueza de cada uno, las que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta dias contados desde la fecha en que se publique este anuncio, y el que así no lo verifique perderá el derecho á reclamacion de ninguna especie.

Junquera de Ambia diciembre 22 de 1867.—El Alcalde, Domingo García.—El Secretario interino, Antonio Puga.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.